



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez, me permito informarle que en este Despacho se tramita proceso de INTERDICCION en favor de la señora ROSA ADELA VALENCIA ORTEGA la cual fue declarada mediante sentencia proferida el 04 de febrero de 2019, interdicta; quien fuera designada como su CURADORA solicita a través de apoderado judicial se le dé cumplimiento a los NUMERALES TERCERO, CUARTO y SEXTO de la misma. A Despacho. 18/11/2022. A Despacho

AMPARO TOBON VELEZ

T2

RADICADO: 05001 3110 005 2018-00596 00

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando la entrada en vigencia de la Ley 1996/2019, conforme lo establecido en el artículo 53 de la citada Ley; queda prohibido iniciar procesos de interdicción, o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción, o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público, o privado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Pero así mismo la citada Ley en su artículo 56, inciso 2º, refiere que las personas bajo medida de INTERDICCION o INHABILITACION podrán solicitar la REVISION DE SU SITUACION JURIDICA.

Por lo tanto y según lo dispuesto en el numeral 2º del inciso 3º del citado artículo 56, deberá aportar con su escrito (**por demás que es una nueva demanda**) y así deberá ser ingresada por apoyo).

El informe de valoración de apoyos, en un término de TREINTA (30) DÍAS; el cual deberá contener o consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y

preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

h) Certificado psiquiátrico, o neurológico que dé cuenta del estado actual mental de la persona que fue declarada en interdicción

e) Por otra parte, se deberá manifestar si hay más personas que puedan ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos y la relación de confianza entre éstas y la interdicta.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73fe13f8df4163cf7c39b6b53bd46ad202b49b158c9a69ccaad511df999e199**

Documento generado en 22/11/2022 10:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>